

CONSULTA TRIBUTARIA:

PROCEDIMIENTO PARA: 1.- DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD).- 2.- DEVOLUCIÓN IVA.

1. El SRI, mediante Circular No. NAC-DGECCGC18-00000006, recuerda a los sujetos pasivos que hayan pagado el Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria y que deseen utilizarlo como crédito tributario, o gasto deducible del Impuesto a la Renta, o que soliciten su devolución, lo siguiente:

Las tres alternativas son excluyentes entre sí. Por tanto, si, al momento de efectuar la declaración del Impuesto a la Renta, el contribuyente opta por emplear como gasto deducible el valor del ISD generado, no podrán utilizar el referido valor como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo, ni pretender su devolución.

Por consiguiente, para que el contribuyente pueda solicitar la devolución el ISD generado en las importaciones indicadas, es necesario que: **(1)** no lo haya registrado como gasto deducible en alguna declaración previa del Impuesto a la Renta; y, **(2)** tampoco lo haya empleado anteriormente como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo.

2. Por medio de Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000423, el SRI, estableció el siguiente procedimiento que simplifica el trámite de devolución del Impuesto al Valor Agregado – IVA: Los sujetos pasivos que soliciten a la Administración Tributaria la devolución del crédito tributario del IVA pagado en adquisiciones que dan derecho a dicho beneficio, no presentarán, como requisito, las copias certificadas de los medios de pago que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero (banca), en las transacciones superiores a un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), siempre y cuando en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) o en los comprobantes electrónicos conste reportado que el pago se realizó a través de cualquier institución Financiera.

En la devolución del IVA por importaciones de bienes, la Administración Tributaria validará su realización a través de las bases de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o quien haga sus veces, por lo tanto, los solicitantes tampoco deberán presentar como requisito, las copias de los de los medios de pago certificadas que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero (banca).

Para el caso de cuentas por pagar y compensación, el solicitante deberá presentar el respectivo sustento contable (asientos de diario y libros mayores), de las cuentas contables que intervienen en el origen de la cuenta por pagar y del cierre, en los casos que aplique, junto con la solicitud de devolución. Esta información deberá ser presentada con fecha de corte al último día del mes anterior a la fecha de ingreso de la solicitud de devolución; o hasta la fecha en que se evidencie la banca en la cancelación de la cuenta por pagar o la compensación, de ser el caso.

Si el solicitante no está obligado a presentar el ATS o no cuenta con un comprobante electrónico que respalde la adquisición por la cual solicita la devolución, deberá presentar las respectivas copias certificadas de los medios de pago (giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques) que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, por montos superiores de más de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), gravadas con los impuestos al Valor Agregado.

No serán sujetos a devolución los valores generados en las operaciones sobre las cuales la Administración Tributaria no pueda verificar el cumplimiento del requisito de bancarización.

Fuente: Registro Oficial No. 374 de 23 de noviembre de 2018